



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día once de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de acceso a la información número **noventa (090-2023)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] quien actuó en su calidad de representante legal de la sociedad [REDACTED] En dicha solicitud, manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:  
**“Por este medio se solicita los datos de TPDA históricos clasificados, factores mensuales, diarios y nocturnos de las carreteras CA04N y CA-01E en los tramos detallados más adelante, los cuales serán utilizados para el diseño de mejoramiento de calles arteriales por parte de la Dirección Nacional de Obras Municipales:  
Los datos solicitados corresponden a:  
CA04N: Tramo Citalá - San Ignacio.  
CA01E: Tramo dv Moncagua - DV Quelepa”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.



- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** contestó a través de una nota de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, entre otros puntos lo siguiente:  
“En relación a solicitud No. 090-2023 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita datos de TPDA históricos clasificados, factores mensuales, diarios y nocturnos, los cuales serán utilizados para el diseño de mejoramiento de calles arteriales por parte de la Dirección Nacional de Obras Municipales. Los datos solicitados corresponden a: CA04N, tramo: Citalá - San Ignacio; CA01E, tramo: Dv. Moncagua- Dv. Quelepa.
- Al respecto, el Departamento de Estudios de Tránsito de la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales de esta Dirección proporciona el TPDA histórico (años 2005, 2009, 2010 y 2015) factores mensuales, diarios y nocturnos para los tramos solicitados, que son los datos oficiales disponibles”.
- Se adjunta la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad

administrativa y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.



---

Oficial de Información